



RESOLUCION ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA N° 310/2026

VISTOS:

La necesidad de contar con un instrumento normativo interno que establezca los procedimientos para la práctica de las notificaciones de los actos y actuaciones emitidos por la Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba; el proyecto de "Reglamento de Notificaciones Tributarias del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba"; la Comunicación Interna N.º CITE: CI/SF-DRT-35/386/2026 de fecha 12 de agosto de 2026, emitida por la Unidad de Fiscalización Tributaria; el Informe Legal N.º CITE: IL-SF-DRT-310/2026 de fecha 13 de agosto de 2026, emitido por el Asesor Jurídico Tributario de Recaudaciones; la Ley N.º 2492 (Código Tributario Boliviano); la Ley N.º 2341 (de Procedimiento Administrativo); la Ley N.º 031 (Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"); la Ley N.º 482 (de Gobiernos Autónomos Municipales); la Ley N.º 812; la Ley Municipal N.º 078/2017 del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba; el Decreto Municipal N.º 001/2017; los Decretos Supremos Nos. 27113, 27310 y 27874; y toda la normativa legal aplicable.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 115 y 117 de la Constitución Política del Estado garantizan el derecho constitucional al debido proceso, a la defensa y al principio de seguridad jurídica, disponiendo de forma imperativa que ninguna persona puede ser sancionada ni condenada sin haber sido oída y juzgada previamente bajo procesos legales transparentes, pronto y sin dilaciones.

Que, el artículo 302.I, Numeral 20 de la Norma Suprema otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Municipales para la creación, recaudación y administración de patentes y tributos a las actividades económicas locales, constituyendo la fiscalización y la recaudación actividades inherentes a la potestad tributaria del Estado.

Que, el artículo 21 de la Ley N.º 2492 (Código Tributario Boliviano) establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, fiscalización, determinación y ejecución coactiva son ejercidas por la Administración Tributaria Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Que, el artículo 64 del citado Código Tributario faculta expresamente a la Administración Tributaria a dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, siempre y cuando estas no modifiquen, amplíen o supriman el alcance de los tributos ni sus elementos constitutivos, respetando rigurosamente el Principio de Reserva de Ley.

Que, el artículo 83 Bis de la Ley N.º 2492 (incorporado por la Ley N.º 812) introduce y valida plenamente en el ordenamiento jurídico boliviano la **notificación por medios electrónicos**, disponiendo que las Vistas de Cargo, Autos Iniciales de Sumario, Resoluciones Determinativas, Sancionatorias o cualquier otra actuación procesal que sea comunicada mediante correo electrónico, oficina virtual o buzón digital, gozará de la misma validez y eficacia jurídica que la notificación de carácter personal.

Que, el artículo 16, inciso a) de la Ley Municipal N.º 078/2017 faculta a las direcciones e instancias ejecutivas a emitir disposiciones administrativas generales internas para regular procedimientos administrativos de su competencia, guardando concordancia con el Decreto Municipal N.º 001/2017, el cual constituye a la Dirección de Recaudaciones como la máxima autoridad funcional de la Administración Tributaria Municipal (ATM), delegándole la capacidad técnica de estandarizar procedimientos para mejorar la recaudación y resguardar el interés fiscal.

Que, mediante Comunicación Interna N.º CITE: CI/SF-DRT-35/386/2026, Se tiene y se cursa la Comunicación Interna N.º CITE: CI/SF-DRT-35/386/2026, de fecha 12 de agosto de 2026, emitida por el Jefe de Fiscalización Tributaria, Flavio Hidalgo Zárate, dirigida al Director de Recaudaciones de Tributos Municipales, En dicho informe técnico de justificación, necesidad y viabilidad, se establece con meridiana claridad que la administración tributaria municipal desa-





rolla a diario múltiples procedimientos de control, verificación, fiscalización y cobranza coactiva que requieren ser comunicados de manera obligatoria a los contribuyentes y terceros responsables.

Que el mencionado informe también establece en la parte de conclusión y recomendación que, por los antecedentes expuestos, se considera técnicamente necesaria y viable la aprobación del Reglamento de Notificaciones Tributarias del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a objeto de establecer procedimientos uniformes y garantizar la correcta aplicación de las notificaciones en los procesos de administración, fiscalización y cobranza de tributos municipales.

En consecuencia, recomienda a la instancia competente aprobar el Reglamento de Notificaciones Tributarias del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, previo informe y revisión jurídica correspondiente, disponiendo su aplicación por la Dirección de Ingresos de Tributos Municipales, Fiscalización Tributaria, Cobranza Coactiva y demás dependencias que intervengan en procedimientos tributarios municipales.

Que, mediante Informe Legal N° CITE: IL-SF-DRT-310/2026 de fecha 13/08/2026 emitido por Yamilet Milayda Zabala Torres- Prof. IV Asesor Jurídico Tributaria de Recaudaciones, quien concluye y recomienda: Primero. - La aprobación del "REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA" en todas sus partes misma que es jurídicamente viable, válida y conforme a derecho. El documento cumple a cabalidad con los requisitos de fondo y forma exigidos por la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y el Código Tributario Boliviano.

POR TANTO:

El Director de Recaudaciones de Tributos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, la Ley N° 482, la Ley N° 2492 artículos 21° y 64°, la Ley N° 2341, la Ley Municipal N° 078/2017, el Decreto Municipal N° 001/2017, Decreto Edil 004/2025 de 02 de enero de 2025 y demás normativa vigente.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA", compuesto por 3 Títulos, 8 Capítulos, 33 Artículos y 2 Disposiciones Finales, cuyo texto y anexos técnicos forman parte integrante, obligatoria e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- DISPONER la aplicación y cumplimiento estrictamente obligatorio del Reglamento aprobado para todos los servidores públicos dependientes de la Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales que intervengan en procedimientos administrativos de carácter tributario local, a partir del día siguiente hábil de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- ENCOMENDAR a la Unidad o Dependencia de Notificaciones la difusión, cumplimiento y aplicación del Reglamento aprobado, así como la adopción de las medidas administrativas necesarias para su correcta implementación de las herramientas tecnológicas que correspondan para la correcta aplicación operativa de la notificación.

CUARTA.- ABROGACIONES Y DEROGACIONES

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente resolución administrativa.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

Es dada en la Dirección de Recaudaciones de tributos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.


Yamilet M. Zabala Torres
PROF. IV ASESOR JURÍDICO
TRIBUTARIO DE RECAUDACIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Gualberto Chávez Mamani
DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES
DE TRIBUTOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA





**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA
DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES
REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la práctica de las notificaciones de los actos y actuaciones administrativas emitidos por la Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales, garantizando que dichas actuaciones sean comunicadas de manera oficial a los sujetos pasivos, terceros responsables, representantes legales y demás personas que corresponda, en observancia de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano) y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 2. (Definición)

La notificación es el acto administrativo mediante el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del sujeto pasivo, tercero responsable, representante legal o cualquier otra persona legitimada, un acto o actuación administrativa, con el propósito de producir los efectos jurídicos que correspondan.

La notificación se efectuará mediante la entrega de copia íntegra del acto administrativo y de la diligencia de notificación correspondiente, dejando constancia de su práctica conforme a las formas y requisitos establecidos en la Ley N° 2492, sus disposiciones reglamentarias y el presente Reglamento.

Todos los actos y actuaciones de la Administración Tributaria que produzcan efectos jurídicos deberán ser notificados dentro de los plazos establecidos por la normativa tributaria vigente.

ARTÍCULO 3. (Finalidad)

El presente Reglamento tiene por finalidad garantizar que las notificaciones practicadas por la Administración Tributaria Municipal se realicen con estricta observancia de los principios de legalidad, debido proceso, derecho a la defensa, seguridad jurídica, publicidad, eficacia administrativa y buena fe, conforme a lo previsto en los artículos 83 y siguientes de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), resguardando los derechos y garantías tanto de la Administración Tributaria Municipal como de los sujetos pasivos, terceros responsables, representantes legales y demás personas que intervengan en el procedimiento tributario.

ARTÍCULO 4. (Marco normativo aplicable)

Las notificaciones reguladas por el presente Reglamento se sujetarán, entre otras, a las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
3. Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.
4. Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, en lo que corresponda de manera supletoria.
5. Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
6. Decreto Supremo N° 27874, de 26 de noviembre de 2004, Reglamento Complementario al Código Tributario Boliviano.
7. Ley N° 812, de 30 de junio de 2016, que incorpora y modifica disposiciones de la Ley N° 2492.
8. Decreto Supremo N° 27113, de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
9. Las normas municipales vigentes relacionadas con la administración tributaria.
10. Supletoriamente, los principios del Derecho Tributario y, en su defecto, los principios generales del Derecho, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del procedimiento tributario.



**ARTÍCULO 5. (Validez y nulidad de las notificaciones)**

Las notificaciones deberán practicarse observando las formalidades previstas en los artículos 83 al 91 de la Ley N° 2492 y en el presente Reglamento.

La inobservancia de las formalidades esenciales podrá dar lugar a la nulidad de la notificación cuando dicha irregularidad produzca indefensión al administrado, conforme a la normativa tributaria vigente y previa determinación de la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. (Días y horas hábiles)

I. Conforme al artículo 83 de la Ley N° 2492, con excepción de las notificaciones por correspondencia, por edictos, masivas y electrónicas cuando corresponda, las notificaciones deberán practicarse en días y horas hábiles administrativos.

Se consideran días hábiles administrativos los comprendidos de lunes a viernes, en el horario de **08:00 a 12:00** y de **14:00 a 18:00**, salvo disposición legal o administrativa en contrario.

II. En aplicación del párrafo II del artículo 83 de la Ley N° 2492, la Máxima Autoridad Ejecutiva o la Autoridad competente de la Administración Tributaria Municipal podrá habilitar, mediante Resolución Administrativa expresa y debidamente fundamentada, días y horas extraordinarias para la práctica de diligencias de notificación cuando las necesidades del servicio así lo justifiquen.

III. Cuando exista Resolución Administrativa que habilite horarios extraordinarios, las notificaciones podrán practicarse de **12:00 a 13:59**, de lunes a viernes, y los días sábado de **08:00 a 12:00**, conforme a las condiciones establecidas en dicha Resolución.

ARTÍCULO 7. (Plazos y términos)

Los plazos establecidos por la normativa tributaria son perentorios y se computarán de la siguiente manera:

1. Los plazos fijados en meses se computarán de fecha a fecha; si en el mes de vencimiento no existiera día equivalente, el plazo concluirá el último día de dicho mes.
2. Los plazos fijados en años se computarán por años calendario.
3. Los plazos fijados en días se entenderán referidos a días hábiles administrativos cuando no excedan de diez (10) días; si fueran superiores, se computarán por días calendario, salvo disposición legal expresa en contrario.
4. Los plazos comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto administrativo.
5. Cuando el último día del plazo resulte inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
6. De conformidad con el Código Tributario Boliviano, no existe término de distancia.

ARTÍCULO 8. (Notificación a personas jurídicas)

Cuando la notificación deba practicarse a una persona jurídica por intermedio de su representante legal, el funcionario público verificará que la identidad del representante coincida con la consignada en el acto administrativo correspondiente.

En caso de existir modificación o actualización de la representación legal, ésta deberá acreditarse mediante el documento legal idóneo que demuestre la personería, acompañado de la cédula de identidad del representante, debiendo incorporarse copia de dicha documentación al expediente administrativo.

ARTÍCULO 9. (Formularios de notificación)

Los formularios utilizados para la práctica de las notificaciones deberán ser aprobados por la Administración Tributaria Municipal y contendrán la información necesaria para acreditar la validez de la diligencia.



Los formularios de Notificación Personal y Notificación por cedula constarán de un (1) ejemplar arrimados al expediente.

Los formularios de aviso de Notificación constarán de dos (2) ejemplares, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Original, destinado al sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal.
- b) Copia para el archivo del expediente.

ARTÍCULO 10. (Llenado de formularios)

Los formularios de notificación deberán llenarse de manera legible, utilizando tinta indeleble o medios autorizados por la Administración Tributaria, consignando íntegramente los datos requeridos.

No podrán efectuarse alteraciones que comprometan la autenticidad, integridad o validez de la diligencia de notificación.

ARTÍCULO 11. (Contenido de la diligencia de notificación)

I. Toda diligencia de notificación deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Lugar, fecha y hora en que se practica la notificación.
2. Nombre completo del sujeto pasivo, tercero responsable, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, según corresponda.
3. Identificación precisa del acto o actuación administrativa objeto de la notificación.
4. Domicilio y/o lugar donde se practica la diligencia.
5. Firma y sello del funcionario público.
6. Firma, aclaración de firma y número de cédula de identidad del sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal, y/o impresión dactilar cuando corresponda.
7. Nombre completo, firma y número de cédula de identidad del testigo de actuación, cuando su intervención sea exigida por la normativa vigente.

II. Cuando el sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal rechace recibir la notificación o se niegue a firmar la diligencia, el funcionario público dejará constancia expresa de este hecho en la diligencia respectiva, con la intervención del testigo de actuación debidamente identificado. En tal caso, la notificación se tendrá por válidamente practicada conforme a la Ley N° 2492.

III. La constancia del rechazo deberá consignar la identificación del testigo de actuación y será suscrita por éste y por el funcionario público, incorporándose al expediente administrativo.

ARTÍCULO 12. (Testigo de actuación)

I. El testigo de actuación es la persona que presencia la diligencia de notificación y acredita su realización, otorgando fe de las circunstancias en que ésta fue practicada.

II. Para actuar como testigo se requiere:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años.
2. Portar con cédula de identidad.

III. Podrán intervenir como testigos de actuación:

- a) Funcionarios públicos de la Administración Tributaria Municipal.
- b) Vecinos del domicilio donde se practique la diligencia.
- c) El tercero responsable, cuando corresponda.





d) Cualquier persona que reúna los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 13. (Entrega de copia del acto administrativo)

Practicada la notificación, el funcionario público entregará al sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal copia del acto administrativo notificado con la diligencia de notificación correspondiente, dejando constancia de dicha entrega en el expediente administrativo.

TÍTULO II

FORMAS Y MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 14. (Medios de notificación)

Conforme al artículo 83 de la Ley N° 2492, los actos y actuaciones de la Administración Tributaria Municipal serán notificados, según corresponda, mediante los siguientes medios:

1. Notificación personal.
2. Notificación por cédula.
3. Notificación por edictos.
4. Notificación por correspondencia postal certificada o por sistemas de comunicación electrónicos autorizados por ley.
5. Notificación tácita.
6. Notificación masiva.
7. Notificación en Secretaría.
8. Notificación electrónica, cuando corresponda conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO I

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 15. (Notificación personal)

De conformidad con el artículo 84 de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), serán objeto de notificación personal los actos administrativos expresamente previstos por dicha disposición legal y aquellos que, por mandato de norma expresa, deban practicarse mediante esta modalidad.

La notificación personal se efectuará directamente al sujeto pasivo o representante legal, observando las formalidades establecidas en la Ley N° 2492 y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. (Constancia de la notificación personal)

La notificación personal se entenderá válidamente practicada cuando el sujeto pasivo o representante legal reciba copia íntegra del acto administrativo y se deje constancia de la diligencia en el formulario correspondiente.

Cuando el sujeto pasivo o representante legal rechace recibir la notificación o se niegue a firmar la diligencia, el funcionario público dejará constancia expresa de este hecho en la diligencia respectiva, con la intervención del testigo de actuación debidamente identificado. En tal caso, la notificación se tendrá por válidamente practicada conforme a la Ley N° 2492.

Cuando el destinatario manifieste conocer el contenido del acto administrativo o realice actuaciones que evidencien dicho conocimiento, se aplicará lo previsto por el artículo 88 de la Ley N° 2492 respecto de la notificación tácita.

CAPÍTULO II

NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

ARTÍCULO 17. (Notificación por cédula)

I. Cuando el sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal no sea encontrado en el domicilio señalado, el funcionario público procederá conforme al artículo 85 de la Ley N° 2492.

II. En la primera visita se dejará un Aviso de Notificación a cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que se encuentre en el domicilio o, en su defecto se dejará el aviso fijado en el domicilio, indicando el día y la hora en que volverá a constituirse para practicar la diligencia.





III. Si en la segunda visita tampoco fuera habido el destinatario, el funcionario público elaborará la representación correspondiente, describiendo las circunstancias observadas durante ambas actuaciones.

IV. La representación será remitida al Director de Recaudaciones de Tributos Municipales para que, autorice la notificación por cédula.

V. La notificación por cédula estará integrada por:

- a) Copia del acto administrativo.
 - b) La representación que autoriza la notificación por cédula.
 - c) Formulario de notificación por cédula y copias de avisos de notificación.
- La documentación señalada en el parágrafo V deberá adjuntarse al expediente.

VI. La notificación por cédula se practicará en el domicilio del sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal mediante cualquiera de las siguientes formas:

- a) Entrega a una persona mayor de dieciocho (18) años que se encuentre en el domicilio.
- b) Fijación de la cédula en un lugar visible del domicilio.

VII. En ambos casos, la diligencia contará con la intervención de un testigo de actuación, quien suscribirá la correspondiente constancia.

CAPÍTULO III NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

ARTÍCULO 18. (Notificación por edictos)

La notificación por edictos se practicará cuando no sea posible realizar la notificación personal o por cédula, en los casos y con las formalidades previstas por el artículo 86 de la Ley N° 2492 y su reglamentación.

ARTÍCULO 19. (Inexistencia de domicilio)

I. Cuando el funcionario público verifique que el domicilio declarado por el sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal es inexistente o no puede ser ubicado, dejará constancia expresa de esta circunstancia.

II. Igual procedimiento se aplicará cuando la empresa de correo devuelva la correspondencia indicando la imposibilidad de practicar la notificación por inexistencia del domicilio.

III. En ambos casos deberán observarse las reglas sobre domicilio tributario previstas en los artículos 38, 39 y demás disposiciones aplicables de la Ley N° 2492.

ARTÍCULO 20. (Informes)

I. Agotadas las gestiones razonables para ubicar el domicilio del sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal, sin resultado positivo, el funcionario público elaborará un informe circunstanciado que detalle las actuaciones realizadas y las razones que impidieron practicar la notificación.

II. Dicho informe constituirá fundamento para solicitar la autorización de la notificación por edictos, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 21. (Autorización y trámite de publicación)

1. La Dirección de Recaudaciones de Tributos Municipales, a través de su Jefes y/o responsables de unidad, elaborarán la relación de contribuyentes que deban ser notificados por edictos, adjuntando informes emitidos por el funcionario público.
2. La relación será puesta en conocimiento del Director de Recaudaciones de Tributos Municipales para su revisión y, si corresponde, autorización.

Yol





3. Si correspondiera la autorización de la publicación, se realizarán las gestiones administrativas necesarias para la publicación de los edictos conforme a la normativa vigente.
4. Los edictos se publicarán con las formalidades, oportunidad y número de publicaciones previstas en el artículo 86 de la Ley N° 2492 y su reglamentación.

CAPÍTULO IV **NOTIFICACION POR CORRESPONDENCIA POSTAL Y OTROS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN**

ARTÍCULO 22. (Notificación por Correspondencia Postal y Otros Sistemas de Comunicación)

Para casos en lo que no proceda la notificación personal, será válida la notificación practicada por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo público o privado. También será válida la notificación que se practique mediante sistemas de comunicación electrónicos, facsímiles, o por cualquier otro medio tecnológicamente disponible, siempre que los mismos permitan verificar su recepción.

En las notificaciones practicadas en esta forma, los plazos empezarán a correr desde el día de su recepción tratándose de día hábil administrativo; de lo contrario, se tendrá por practicada la notificación a efectos de cómputo, a primera hora del día hábil administrativo siguiente.

CAPÍTULO V **NOTIFICACIÓN TÁCITA**

ARTÍCULO 23. (Notificación tácita)

De conformidad con el artículo 88 de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), la notificación tácita se tendrá por practicada cuando el sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal, mediante cualquier gestión, petición, escrito, actuación o manifestación expresa, demuestre de manera inequívoca que tiene conocimiento del acto o actuación administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 24. (Fecha de la notificación)

En los casos de notificación tácita, se considerará como fecha válida de notificación aquella en la que el sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal hubiera realizado el acto, gestión, petición o manifestación que evidencie el conocimiento del acto administrativo.

CAPÍTULO VI **NOTIFICACIÓN MASIVA**

ARTÍCULO 25. (Notificación masiva)

La notificación masiva se practicará conforme a lo dispuesto por los artículos 89 de la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), la Resolución Administrativa Tributaria Municipal N° 310/2026 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO VII **NOTIFICACIÓN EN SECRETARÍA**

ARTÍCULO 26. (Notificación en Secretaría)

I. De conformidad con el artículo 90 de la Ley N° 2492, los actos administrativos que no requieran notificación personal serán notificados en Secretaría de la Administración Tributaria Municipal los días miércoles de cada semana, salvo disposición legal en contrario.

II. El sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal deberá concurrir a la dependencia administrativa correspondiente para notificarse con las actuaciones que hubieran sido emitidas dentro del procedimiento administrativo tributario.

III. La diligencia de notificación será registrada en el expediente administrativo correspondiente.





IV. La inasistencia del interesado no impedirá que la notificación se tenga por practicada conforme a lo dispuesto por la Ley N° 2492.

ARTÍCULO 27. (Actos susceptibles de notificación en Secretaría)

Podrán notificarse en Secretaría, entre otros, los siguientes actos administrativos:

1. Proveídos, decretos, respuestas a memoriales, notas, solicitudes y demás peticiones presentadas por el sujeto pasivo, tercero responsable, representante legal o terceros interesados, siempre que no impongan sanciones ni dispongan la apertura de término de prueba.
2. Autos de Cancelación de Deuda.
3. Resoluciones Determinativas de Inexistencia de Deuda.
4. Autos de Anulación de Obrados.
5. Autos de Archivo de Obrados.
6. Resoluciones o actuaciones que dispongan la cancelación o conclusión de trámites administrativos.

ARTÍCULO 28. (Procedimiento para la notificación en Secretaría)

I. Las respuestas a solicitudes, memoriales, notas o peticiones presentadas por el sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal serán remitidas a cada unidad para la respectiva notificación.

II. Practicada la notificación, ésta se sujetará a lo establecido en la ley 2492.

ARTÍCULO 29. (Fecha de notificación)

La fecha válida de notificación en Secretaría será aquella en la que el funcionario público encargado deje constancia de la diligencia en el expediente administrativo, conforme a la normativa tributaria vigente.

ARTÍCULO 30. (Entrega de documentos)

Cuando el sujeto pasivo, tercero responsable o representante legal se apersona en un día distinto al establecido para la notificación en Secretaría y el acto administrativo ya hubiera sido notificado conforme a ley, se le entregará copia del documento correspondiente, dejando constancia de dicha entrega cuando corresponda.

ARTÍCULO 31. (Custodia de las notificaciones)

Las actuaciones notificadas en Secretaría que no hubieran sido recogidas permanecerán bajo custodia de la dependencia responsable por el plazo de dos (2) meses.

Vencido dicho plazo, serán remitidas al Archivo institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, mediante inventario documentado, para su conservación conforme a las normas de gestión documental y archivo institucional.

Los funcionarios públicos responsables deberán garantizar la adecuada conservación, integridad y disponibilidad de la documentación bajo su custodia, de conformidad con la normativa administrativa vigente.

CAPÍTULO VIII NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 32. (Notificación electrónica)

I. La notificación electrónica consiste en la comunicación de actos y actuaciones administrativas mediante medios electrónicos habilitados por la Administración Tributaria Municipal, permitiendo poner en conocimiento del sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal el contenido íntegro del acto administrativo, garantizando su autenticidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y conservación.





II. De conformidad con los artículos 83 y 83 Bis de la Ley N° 2492, modificados e incorporados por la Ley N° 812, la Administración Tributaria Municipal podrá practicar notificaciones por medios electrónicos respecto de los actos y actuaciones administrativas cuya notificación corresponda conforme a la Ley N° 2492, incluyendo vistas de cargo, autos iniciales de sumario contravencional, resoluciones determinativas, resoluciones administrativas, resoluciones sancionatorias, proveídos de inicio de ejecución tributaria y demás actos administrativos tributarios, observando, cuando corresponda, las modalidades y procedimientos especiales previstos por la misma Ley.

III. Para efectos del presente Reglamento, se consideran medios electrónicos habilitados aquellos registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes del GAMS, comprendiendo, entre otros, la Plataforma Digital Institucional, el Portal Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, las direcciones de correo electrónico, los números de teléfono móvil destinados a aplicaciones de mensajería instantánea, la Ciudadanía Digital y cualquier otro medio electrónico que la Administración Tributaria Municipal implemente y habilite mediante disposición administrativa.

IV. Las notificaciones practicadas mediante medios electrónicos producirán plenos efectos jurídicos cuando se realicen conforme a la Ley N° 2492, la Ley N° 812, el presente Reglamento y las disposiciones administrativas emitidas para su implementación.

V. La Administración Tributaria Municipal podrá utilizar los medios electrónicos registrados por los sujetos pasivos o terceros responsables para remitir avisos, recordatorios o comunicaciones informativas relacionadas con sus obligaciones tributarias o con la existencia de actos administrativos puestos a su disposición, sin que dichas comunicaciones sustituyan las modalidades de notificación previstas por la Ley N° 2492 cuando ésta exija una forma específica.

VI. Los sujetos pasivos y terceros responsables deberán mantener actualizados los medios electrónicos registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes del GAMS. La falta de actualización de dicha información no afectará la validez de las actuaciones practicadas utilizando los datos registrados por el propio contribuyente, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO 33. (NOTIFICACIÓN MASIVA MEDIANTE PUBLICACIÓN EN PRENSA Y ACCESO ELECTRÓNICO).

I. En los casos previstos por el Artículo 89 de la Ley N° 2492, la Administración Tributaria Municipal efectuará la notificación masiva mediante publicación en órgano de prensa de circulación nacional citando a los sujetos pasivos, incorporando un enlace electrónico y código QR de acceso al Portal Institucional y/o Plataforma Digital Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

II. El enlace electrónico y código QR formarán parte integrante del aviso publicado y permitirán acceder al contenido íntegro de la notificación masiva, disponible en el Portal Institucional y/o Plataforma Digital Institucional.

III. La primera publicación en prensa y la correspondiente publicación electrónica se efectuarán en la misma fecha. Transcurridos quince (15) días posteriores a la primera publicación, se efectuará la segunda y última publicación en el mismo órgano de prensa y en la misma fecha, la correspondiente publicación electrónica, conforme al numeral 2 del Artículo 89 de la Ley N° 2492.

IV. La información publicada electrónicamente deberá guardar concordancia con la respectiva publicación en prensa y contar con mecanismos que permitan acreditar su integridad, disponibilidad y trazabilidad. Las constancias de ambas publicaciones serán incorporadas al expediente administrativo.

V. El enlace electrónico y código QR tendrán por finalidad facilitar el acceso al contenido íntegro de los actos administrativos objeto de la notificación masiva, sin modificar los requisitos, plazos ni efectos jurídicos establecidos por el Artículo 89 de la Ley N° 2492. Transcurrido el procedimiento previsto en dicha disposición, se dejará constancia en el expediente y se tendrá por practicada la notificación conforme a Ley.





TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (Vigencia)

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba conjuntamente la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA N° 310/2026**.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (Abrogación y Derogaciones)

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente resolución administrativa.


Yamilet M. Zabala Torres
PROF. IV ASESOR JURIDICO
TRIBUTARIO DE RECAUDACIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Guadalupe Chavez Mamani
DIRECTOR DE RECAUDACIONES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

